

Monados con la sanidad e higiene y la construcción en general.

3.º Que la protección obliga a la Sociedad a ampliar su producción actual hasta alcanzar la cifra mensual de 500.000 ladrillos de 52 milímetros, 120.000 huecos, 180.000 rasillas y 150.000 tejas planas, y al exacto cumplimiento de cuanto previene el capítulo IX del Reglamento.

4.º Que a los efectos de inspección mencionados en el artículo 48 del Reglamento, se proponga al Departamento de Fomento el nombramiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid.

5.º Que no pudiéndose prever los progresos venideros en esta fabricación, no caben exigencias concretas sobre este extremo; pero, pasados tres años de efectividad en el disfrute de la protección, la Comisión Protectora, teniendo en cuenta las condiciones de la producción y del mercado en general y las del desarrollo del negocio social, informará sobre la procedencia de exigir o no los progresos a que hace referencia el artículo 48 del Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
ILLANA

Señor Oficial mayor de este Departa-

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de este Ministerio, fecha 1.º de Octubre último, por la que se da por terminado el contrato de arrendamiento del local que actualmente ocupa la Comisaría de Vigilancia y Prevención de Seguridad del distrito de Palacio, de esta Corte, y oficinas del vestuario y Academia de Seguridad, y los concursos celebrados para el arrendamiento de otros, que no tuvieron eficacia alguna,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se saque nuevamente a concurso, señalando el plazo de diez días para la presentación de proposiciones y las siguientes bases:

1.º Se abre un concurso entre los propietarios para el arrendamiento de un edificio con destino a oficinas y dependencias de la Comisaría del Cuerpo de Vigilancia y Prevención del de Seguridad del distrito de Palacio, de esta Corte, y para la oficina del ves-

tuario y Academia de este último Cuerpo, que tenga capacidad suficiente para el emplazamiento de los despachos necesarios para oficinas de la Comisaría de Vigilancia y Sala de Armas de ambos servicios del de Seguridad, con calabozos, almacén, cuarto de descanso para los Guardias y que reúna las condiciones de higiene, amplitud y decoro precisas al objeto a que se destina.

2.º El plazo para el arrendamiento será por tiempo indefinido, interin por alguna de las partes no se denuncie con tres meses de anticipación.

3.º El precio máximo del arrendamiento se fija en la cantidad de 14.000 pesetas anuales, que serán satisfechas por mensualidades vencidas, con aplicación al crédito consignado para estas atenciones en los presupuestos vigentes.

4.º El concursante se obliga a realizar por su cuenta en el edificio que ofrezca las obras indispensables de adaptación a las necesidades del servicio a que se destina, sin que en ningún modo puedan afectar aquéllas a los muros o tabique de carga y, por tanto, a la solidez del edificio.

5.º A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario a reclamar indemnización por la distribución de piezas y demás obras de reformas a que se refiere la base anterior.

6.º En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones sean necesarias y las obras de conservación, así como las reclamadas por la higiene, que la acción del tiempo y uso a que se destinare el edificio haga indispensable.

7.º Toda oposición o resistencia por parte del propietario a la ejecución de las obras a que se refiere la base anterior llevará aparejada en cualquier tiempo la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

8.º El Estado se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, denunciándolo con un mes de anticipación, siempre que el traslado se haga a edificio propiedad del Estado, Provincia o Municipio, o por modificación de los servicios en forma que el local resulte inadecuado para el fin a que se le destina.

9.º Formalizado el expediente de concurso, el Inspector general de Orden público informará sobre cada una de las proposiciones presentadas dentro del plazo.

10. Aprobada la proposición que

resulte más ventajosa, se elevará el contrato a escritura pública, siendo los gastos de la misma, el de las copias necesarias y el de la inserción del anuncio de cuenta del propietario, entendiéndose que comenzará a regir el contrato desde el momento en que se formalice el acta oportuna de entrega.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Orden público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 5 de Septiembre del corriente año para proveer entre los Inspectores provinciales de Sanidad en activo y los excedentes del Cuerpo las plazas vacantes de Málaga y Soria:

Resultando que dentro del período señalado en la convocatoria han solicitado plaza los Inspectores provinciales de Sanidad siguientes: Don Luis Encina Candebat, Inspector provincial de Sanidad excedente, número 11 del escalafón, Málaga; D. Celestino Martín de Argenta, número 13, Málaga; D. Fernando Rubio Marco, número 22, Málaga o Soria; D. Andrés Núñez del Río, número 51, Málaga; D. Aurelio Boned Merchán, número 54, Málaga; D. Antonio García Vélez, número 55, Málaga, y D. Helodoro del Castillo Martínez, número 56, Málaga o Soria.

Visto el Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad de 26 de Agosto de 1920:

Considerando que este concurso se ha ajustado a las prescripciones señaladas en la convocatoria y que se han tenido en cuenta las respectivas peticiones de los concursantes y el número que cada uno ocupa en el escalafón de antigüedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se apruebe dicho concurso y, en su virtud, nombrar a D. Luis Encina Candebat, Oficial de Administración civil de primera clase, Inspector provincial de Sanidad de Málaga, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y a D. Fernando Rubio Marco, Jefe de Nego-

provincial de Sanidad de Soria, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

En el expediente incoado por don Bonifacio Arrabal, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Bonifacio Arrabal Alvarez, Maestro de las Escuelas nacionales de Bilbao, solicita que la obra de que es autor, titulada "Vizcaya. Lecturas", sea declarada de texto para las Escuelas primarias.

Examinada dicha obra, resulta que es un tratado de Geografía de la provincia, escrito con abundancia de datos, con buen método y con lenguaje didáctico.

El autor, que conoce el estado moderno de los estudios geográficos, ha dividido el trabajo en dos partes principales, a saber: Fisiografía, Geografía humana y Geografía económica; y a fin de completar la materia y de hacer más agradable su estudio, ha ilustrado las páginas del libro con selectas composiciones literarias dedicadas a cantar las excelencias y las glorias de Vizcaya y con abundantes grabados igualmente bien elegidos.

Si a ello se agrega que los ideales y fines educativos que el autor persigue en su obra son nobles y elevados, no hay dificultad en acceder a la solicitud del interesado declarando libro de texto para primera enseñanza "Vizcaya. Lecturas", como especialmente útil para los niños más adelantados de las Escuelas primarias.

Esta Comisión entiende debe ser declarado de texto para primera enseñanza el libro "Vizcaya. Lecturas", de que es autor D. Bonifacio Arrabal y Alvarez."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor D. Bonifacio Arrabal Alvarez, Maestro de las Escuelas nacionales de Bilbao.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cendea de Galar (Navarra), solicitando, de acuerdo con el Patronato de la Escuela de Esparza, del mismo Municipio, que ésta sea incorporada al Estado, reconociendo al Patronato la facultad de seguir administrando sus fondos y nombrar libremente al Maestro, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

Considerando que en diversas disposiciones, entre otras en la Real orden de 22 de Agosto próximo pasado, se ha declarado con reiteración que el citado Real decreto de 15 de Julio de 1921 no ha tenido realidad ni eficacia práctica, por no acomodarse a la legislación general del Magisterio ni a los preceptos estatutarios:

Vista la Real orden de 16 de Marzo de 1922 y el párrafo noveno de la Real orden de 7 de los corrientes (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado en tanto la petición no se ajuste a los preceptos dichos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del señor General Gobernador militar de Menorca, interesando que por este Departamento se nombre una Maestra para la Escuela de párvulos de la fortaleza de Isabel II; y

Teniendo en cuenta que la solicitud se reduce a proveer la citada Escuela ya existente, que ha venido sosteniendo el Departamento de la Guerra,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que la Escuela dicha se incorpore al

presupuesto de este Departamento, con cargo al capítulo 4.º, artículo único, concepto 4.º, a los efectos de dotarla con el sueldo anual de 2.000 pesetas y el material correspondiente, y que se nombre para la misma a la opositora que ocupe el número 1 en la lista de aspirantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Departamento de Guerra.

Visto el expediente incoado por don Miguel Aragón Romero, Maestro de la Escuela de Patronato de Lucena (Córdoba), solicitando se convierta dicha Escuela en nacional y se ordene su inclusión en el Escalafón, de acuerdo con los beneficios que otorga el Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

Considerando que en diversas disposiciones, entre otras en la Real orden de 22 de Agosto próximo pasado, se ha declarado con reiteración que el citado Real decreto de 15 de Julio de 1921 no ha tenido realidad ni eficacia práctica por no acomodarse a la legislación general del Magisterio ni a los preceptos estatutarios:

Vista la Real orden de 16 de Marzo de 1922 y el párrafo noveno de la Real orden de 7 de los corrientes (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado, en tanto la petición no se ajuste a los preceptos dichos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

Visto el expediente incoado por don José Serrano Aguilera, Cura párroco, y D. Rodolfo Vega Gracia, Patronos de la Escuela de niños de la Fundación instituida en Espejo (Córdoba) por D. Trinidad Comas, solicitando se apliquen al Maestro de dicha Escuela D. Manuel Rivero Díaz los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

Considerando que en diversas dis-